INFORME DE SECRETARIA. – **ORDINARIO No. 2020-00089,** Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada, allegó escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

(Firmado en original)
LUZ HELENA FERNANDEZ SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el expediente, el suscrito evidencia lo siguiente:

i) Trámite de notificación de la demanda a la sociedad Ecopetrol S.A.

Se halla a folio 179 del expediente, aviso de la notificación de la demandada Ecopetrol S.A., conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, de data **26 de julio de 2022**.

ii) Contestación demanda por parte de Ecopetrol S.A.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que a 184 a 188 del Expediente, escrito de contestación de demanda allegado por la sociedad Ecopetrol S.A., (**3 de agosto de 2022**); siendo menester destacar que, el mismo fue allegado dentro del término legal; sin embargo, la misma no cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, por la siguiente apreciación:

1. Sírvase allegar la documental denominada *"Carta de prevención dirigida al señor 8 octubre de 2017, para demostrar las deficiencias que el actor tenía en el desempeño de sus funciones"*, relacionada en el acápite de pruebas documentales, toda vez, que la misma no fue allegada.

En consecuencia, se procederá a **INADMITIR** la contestación de la demanda, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, en los términos señalados. ***Lo anterior so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S.***

iii) Trámite de notificación Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado.

También se evidencia que a folios 181 a 183 del paginario, milita oficio de notificación efectuado a la *Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado* y constancia de correo electrónico, respectivamente informando que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.136.475 y portador de la T. P. Nº 7.870 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y con las facultades del poder especial a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda, presentada por la demandada Ecopetrol S.A., para tal fin concédase un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, los yerros advertidos. ***Lo anterior so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S.***

TERCERO: INCORPÓRESE trámite de notificación realizado a la *Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado,* para los fines pertinentes.

CUARTO: TÉNGASE por no reformada la demanda.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

(Firmado en original)
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR
JUEZ

JAPH

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El anterior proveído se notifica a las partes por anotación en Estado
N° 059 Hoy 25 de abril de 2023.

(Firmado en Original)
LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO
Secretaria